



CUT: 146245-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0146-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 18 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, la Notificación N° 0034-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, expediente administrativo con C.U.T. N° 146245-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instaurado por la Administración Local de Agua llave, en contra de la **Junta de Usuarios de Agua llave**, representado por su presidente el señor Daniel Caljaro Quispe, con DNI. N° 01779104, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios, regula la constitución y el funcionamiento de las juntas e usuarios de agua previstas en la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINGRI, aprueba el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, y; las acciones de supervisan, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 12°, numeral 12.1, de la ley citada líneas arriba, otorga a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público: a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos, b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica, c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua, d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión, e) Otros que se establezcan en el reglamento. En el numeral 12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador;

Que, el artículo 43°, numeral 43.2 del D.S. N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 30157, establece que los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios; el numeral 96.2, del artículo 96° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINGRI, aprueba el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, prescribe que la Autoridad Nacional del **Agua realizara las acciones de revisión o fiscalización, de oficio** o a petición de un tercio de miembros del consejo directivo de

una organización de usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua conforme a lo establecido en el presente Reglamento; el artículo 97°, numeral 97.1 Para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua, el numeral 97.2 El incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente Reglamento, el 97.3 Los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir. El 97.4 Las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos. El 97.5 Las juntas de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, así sean estas realizadas por las comisiones de usuarios en las que ha delegado algunas de sus funciones;

Que, el artículo 36° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua, mediante sus órganos desconcentrados ejerce la función supervisora de la calidad del servicio y aplicación del régimen tarifario de los servicios públicos de distribución y abastecimiento de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, la Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA, aprueba los lineamientos para la supervisión y fiscalización de Juntas de Usuarios, determinando en el artículo 6°, numeral 6.1 la supervisión consiste en el acompañamiento preventivo y orientador, que realizan la ALA a las juntas de usuarios, para verificar el cumplimiento (o no) de sus obligaciones administrativas, legales y técnicas;

Que, el artículo 17° de la norma antes citada, establece en el numeral 17.1 La fiscalización es un conjunto de actos y diligencias tendientes a establecer la responsabilidad de las juntas de usuarios, por el incumplimiento de los deberes a que se encuentran obligadas y que constituyen infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, las cuales no fueron implementadas o subsanadas durante la etapa de supervisión o que por su naturaleza objetiva no requieren de supervisión previa. El numeral 17.2 Para efectos de estos lineamientos, la fiscalización equivale al Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual se inicia formalmente con la notificación de cargos a la junta de usuarios o a su representante;

Que, la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, dispone en el artículo 4°, La Personería jurídica de las Juntas de Usuarios Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua; en el artículo 12°, numeral 12.1 Otorga a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de **supervisión, fiscalización y sanción**, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público: a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos. b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica. c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua. d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión, y; e) Otros que se establezcan en el reglamento, el numeral 12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de **sanciones administrativas, a través del proceso sancionador**. En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo. El numeral

12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan;

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, instituye que: El Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la norma que atribuye tal competencia. Asimismo, concederá al presunto infractor el plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 3) y 4) del artículo 230°, instaura los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, entre los cuales menciona el **Principio de Razonabilidad** que señala: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. Respecto al **Principio de Tipicidad**, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento (norma supletoria);

Que, el Órgano Instructor, ha realizado actuaciones Previas al Inicio del Procedimiento Sancionador, consistentes en:

1. Que, obra la Carta N° 0413-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, recepcionada por la Junta de Usuarios de Agua llave, en fecha 01.08.2023, comunicándole que el equipo Supervisor conformado por la Ing. Eliana Maquera Mamani y CPC Jenny Jaqueline Bailón Quispe, realizara la Supervisión a la Junta de Usuarios de Agua llave el día 15 de agosto del presente año, a partir de horas 10:00 a.m., para lo cual agradeceré alcanzar la siguiente información:
 - Lista del Equipo técnico y administrativo que se encarga de la Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y funcionamiento administrativo de la Junta de Usuarios, según el formato Anexo 3.
 - Resumen de las metas y presupuesto programado y ejecutado POMDIH 2023, según el anexo 4.

- Monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de supervisión, según el formato del Anexo 6.
 - Lista de Usuarios morosos por concepto de la tarifa y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago según el formato del Anexo 7.
 - Monto recaudado por concepto de la retribución económica y transferencia a la ANA a la fecha de supervisión según formato del Anexo 8.
 - Lista de Usuarios morosos por concepto de retribución económica y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago, según formato del Anexo 9.
 - Adición a la Información solicitada, alcanzar
 - Alcanzar documentos sustentatoria de gastos.
 - Reporte de recibos generados
 - Estados de cuentas bancarias y talones de cheques utilizados
2. En el Acta de Supervisión N° 002-2023, de fecha 15.08.2023, el personal de la Administración Local de Agua Llave, advirtió durante el control realizado a la gestión de la Junta de Usuarios de Agua Llave, lo siguiente:

El Personal de la Junta de Usuarios, alcanza lista del Equipo Técnico Administrativo., el mismo que se detalla:

- 1.- Yessy Coarite Condori con cargo de Asistente Técnico.
- 2.- Luz Marina Quispe Gutiérrez con cargo de Asistente Administrativo.

Adjunta documento (acta) de aprobación para la contratación por el consejo directivo únicamente del asistente técnico, mas no existe un documento de aprobación por el consejo directivo del asistente administrativo.

2.- Resumen de las metas y presupuestos programados y ejecutado periodo POMDIH 2023 en físico.

Personal de la Junta de Usuarios de Agua, alcanza el formato anexo 4, sin embargo, en algunas no están considerado las actividades programadas conforme al POMDI 2023 aprobado.

Para la supervisión de las actividades ejecutadas del POMDIH se realizó de acuerdo al POMDIH 2023 aprobado, obteniendo el siguiente resultado:

- En la actividad de registro y actualización, ejecuto conforme a lo programado, la información fue alcanzada en digital.
- En la actualización de inventario de infraestructura hidráulica de las organizaciones de usuarios de agua, no ejecutó.
- En la actividad de elaboración de inventario de infraestructura hidráulica de las organizaciones de usuarios de agua, no cumplió con ejecutar.
- En la actividad de Establecimiento de la Red hidrométrica de captación y distribución del agua en el sector o sub sector hidráulico, presento la información.
- En la consolidación de las declaraciones de intención de siembra, no cumplió con ejecutar.
- En la elaboración del Plan de Cultivo y Riego (demanda de agua proyectada), no cumplió con ejecutar.
- Ejecución y seguimiento de distribución de agua, no cumplió con ejecutar.

- En el POMDIH 2023, con la recuperación de saldos de los años anteriores, tiene programado la actividad de construcción de medidor RBC, no cumplió con ejecutar.

3.- Monto Cobrado por concepto de tarifa a la fecha de supervisión según formato Anexo 6:

No se alcanza el Anexo 6: Monto Cobrado por concepto de tarifa a la fecha de supervisión.

4.- Lista de Usuarios morosos por concepto de tarifa y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago, según Formato Anexo 7.

No alcanzan Anexo 7, Lista de comités de usuarios de agua que adeudan por concepto de tarifa.

5. Monto cobrado por concepto de retribución económica y transferencia a la ANA a la fecha de supervisión, según el formato 8.

No alcanzan anexo 8: Monto recaudado por concepto de la retribución económica y transferencia ANA a la fecha de supervisión.

6. Lista de usuarios Morosos por concepto de retribución económica y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago, según formato anexo 9

No alcanzan Anexo 9: Lista de usuarios que adeudan por concepto de retribución económica, tampoco notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago.

5. Exhibición o reporte de los recibos únicos girados

Se solicitó los recibos únicos, los mismos que una acción al azar se verificaron, habiéndose emitido correctamente. Cuentan con el sello de V*B* del Presidente de la JU en el reverso de la contraseña de los recibos coinciden con el rubro de retribución económica por el uso de agua, y las copias (contraseña) que devuelven los presidentes de las organizaciones de usuarios de agua una vez depositadas a la cuenta de la Junta de Usuarios de Agua, cuentan con V*B* del Presidente de la Organización y firma del Usuarios de Agua.

Sustentación de gastos, del cual se verifico pagos del personal de la junta, entrega de contrapartidas, pago de servicios, depósito por concepto de Retribución económica entre otros, según Libro Auxillar de Bancos; sin embargo se tiene pendientes los vistos buenos en señal de aprobación de los gastos de los responsables del manejo de fondos, en cada comprobante de pago, rendiciones pendientes de pagos realizados al personal de la junta, internet y caja chica.

Reporte de recibos generados, en el presente ejercicio se ha generado los recibos del 0001 al 8000.

Alcanzan los Estados de cuenta bancarias de los meses de mayo, junio, julio, al 10 de agosto del 2023, respecto a los talones de cheque utilizados se verifica se viene utilizando la chequera Nro. 05 y el ultimo cheque utilizado es de fecha 10/08/2023 cuyo numero de cheque es Nro. 15994393 importe de S/. 200.00 a nombre del Yessy Coarite Condori.

No alcanzan Estados Financieros al primer semestre.

No alcanzan Formatos 1, 2 y 5 al mes de Julio 2023.

6. DESCRIPCION DE HALLAZGOS

La Junta de Usuarios de Agua Ilave, ha ejecutado las actividades programadas en el POMDIH del 2023, en forma parcial.

La Junta de Usuarios de Agua Ilave, en la supervisión no alcanza documentación e información solicitada mediante Carta N° 0413 -2023-ANA-AAA.TIT-ALA Ilave.

La Junta de Usuarios de Agua Ilave, no alcanzan los Estados Financieros al primer semestre.

3. Que, la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Tecnico N° 0052-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAE/EMM, del 22.08.2023, indicando los siguientes resultados de la supervisión realizada:

4.1 Instrumentos Técnicos

N°	DOCUMENTOS	RESULTADOS
01	Lista del Equipo Técnico y Administrativo que se encarga de la Operación y mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica y funcionamiento administrativo de la Junta de Usuarios, según formato del Anexo 3.	<p>Hallazgos:</p> <p>Sugerencias: La Junta de Usuarios de Agua llave, en cumplimiento a las funciones del consejo directivo, deberá de alcanzar el acta de decisión del consejo directo, para la contratación del personal asistente administrativo.</p> <p>Recomendaciones:</p>
02	Resumen de las Metas y Presupuesto Programado y Ejecutados POMDIH según formato del Anexo 4.	<p>Hallazgos: La Junta de Usuarios de Agua, ha cumplido con ejecutar las actividades programadas del POMDIH 2023 aprobado, en forma parcial.</p> <p>Sugerencias: La Junta de Usuarios de Agua llave, deberá de alcanzar documentos que acrediten el avance físico y financiero con las conformidades de los responsables del manejo de la cuenta, del Plan Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2023 aprobado, conforme a la descripción realizada en ítem 3.1. aspecto técnico.</p> <p>Recomendaciones: La Junta de Usuarios, deberá de cumplir con ejecutar las actividades programadas en el</p>
		POMDIH 2023 aprobado, y remitir a la Administración Local de Agua llave, en el plazo de 20 días hábiles conforme a la RJ N° 041-2018-ANA, caso de incumplimiento se procederá conforme a las normativas vigentes en materia de Organización de Usuarios de Agua.

4.2 Aspectos Administrativos

N°	DOCUMENTO	RESULTADOS
1.	Monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de la supervisión, según formato del Anexo 6.	<p>Hallazgos: La Junta de Usuarios de Agua llave, en la supervisión no alcanza documentación e información solicitada mediante Carta N° 0413 -2023-ANA-AAA.TIT-ALA llave, referido a monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de la supervisión, según formato del Anexo 6</p> <p>Sugerencia:</p> <p>Recomendaciones: La Junta de Usuarios de Agua llave, debe actualizar la información de monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de la supervisión, según formato del Anexo 6 y presentar por mesa de partes a la oficina de la administración Local de Agua llave.</p>
2.	Lista de los Usuarios que adeudan por concepto de la tarifa, según formato del Anexo 7.	<p>Hallazgos: La Junta de Usuarios de Agua llave, en la supervisión no alcanza documentación e información solicitada mediante Carta N° 0413 -2023-ANA-AAA.TIT-ALA llave, respecto a Lista de los usuarios Morosos por concepto de la tarifa, según formato Anexo 7</p> <p>Sugerencias:</p> <p>Recomendaciones: La Junta de Usuarios de Agua llave, debe actualizar la información de Lista de los usuarios Morosos por concepto de la tarifa, según formato Anexo 7</p>

		<p>y presentar por mesa de partes a la oficina de la administración Local de Agua llave</p> <p>Hallazgos: La Junta de Usuarios de Agua llave, en la supervisión no alcanza documentación e información solicitada mediante Carta N° 0413 -2023-ANA-AAA.TIT-ALA llave, referido a monto recaudado por concepto de la retribución económica y transferencia a la ANA, a la fecha de supervisión, según formato del Anexo 8.</p>
3.	<p>Monto Recaudado por concepto de la retribución económica y transferencia a la ANA; a la fecha de supervisión, según formato del Anexo 8.</p>	<p>Sugerencia</p> <p>Recomendaciones: La Junta de Usuarios de Agua llave, debe actualizar la información de monto recaudado por concepto de la retribución económica y transferencia a la ANA, a la fecha de supervisión, según formato del Anexo 8, y presentar por mesa de partes a la oficina de la administración Local de Agua llave</p>
4.	<p>Lista de Usuarios que Adeudan por Concepto de retribución económica, según formato del Anexo 9.</p>	<p>Hallazgos: La Junta de Usuarios de Agua llave, en la supervisión no alcanza documentación e información solicitada mediante Carta N° 0413 -2023-ANA-AAA.TIT-ALA llave, respecto a Lista de Usuarios morosos por concepto de retribución económica y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago según formato del Anexo 9</p> <p>Sugerencias:</p> <p>Recomendaciones: La Junta de Usuarios de Agua llave, debe actualizar la información de Lista de Usuarios morosos por concepto de retribución económica y notificaciones efectuadas para que cumplan con el pago según formato del Anexo 9, y presentar por mesa de partes a la oficina de la administración Local de Agua llave</p>
5.	<p>Estados Financieros al primer semestre</p>	<p>Hallazgos: La Junta de Usuarios de Agua llave no alcanza Estados Financieros al primer semestre, aprobados por asamblea general.</p> <p>Sugerencias:</p> <p>Recomendaciones: La Junta de Usuarios de Agua llave, debe de alcanzar por mesa de partes de la Administración Local de Agua llave los Estados Financieros aprobados al primer semestre del 2023.</p>
6.	<p>Formatos 1, 2 y 5</p>	<p>Observación: La Junta de Usuarios de Agua llave no alcanza los Formatos 1, 2 y 5 al mes de julio 2023</p> <p>Sugerencias: La Junta de Usuarios de Agua llave debe alcanzar por mesa de partes de la Administración Local de Agua llave los Formatos 1, 2 y 5 al mes de julio 2023</p> <p>Recomendaciones:</p>
7.	<p>Sustentación de gastos</p>	<p>Observación: Los Gastos efectuados por la junta de Usuarios de Agua llave, carecen de los V°B del Presidente y Tesorero, en cuanto a los pagos realizados al personal de la Junta de Usuarios de Agua llave Srta. Yessy Coarite Condori respecto a los meses de Julio y Agosto 2023 se ha girado los cheques N° 15994381 S/. 1700.00 y Cheque N° 15994386 por S/. 1700.00 para pagos por servicios, sin embargo no hay documentos que reflejen las actividades realizadas, lo mismo sucede con el pago realizado al Sr. Will Jefferson Chambi Chura a quien se le ha girado el cheque 15994385 por S/. 1100.00 y tampoco hay documentos que acrediten la actividad realizada.</p> <p>Sugerencias: El Consejo Directivo de la Junta de usuarios de Agua llave, es responsable de la correcta ejecución del</p>
		<p>gasto, por tanto antes de efectuar el pago por servicios y/o adquisiciones se debe contar con la conformidad de los responsables de la Junta de usuarios de Agua llave.</p> <p>Alcanzar por mesa de partes de la Oficina de la Administración Local de Agua llave los documentos que acrediten el pago realizado con la conformidad de los responsables.</p>

4. Mediante Notificación N° 0020-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, en fecha 22.08.2023, se notifica a la Junta de Usuarios de Agua llave, el respectivo Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAE/EMM, del 22.08.2023, para la implementación de las sugerencias realizadas;
5. Que, el Presidente de la Junta de Usuarios de Agua llave, mediante el Oficio N° 90-2023-JUA-ILAVE/DCQ, de fecha 21.09.2023, remite información documentada sobre subsanación de supervisión realizada el 15.08.2023;
6. Con el Informe Técnico N° 0059-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, del 03.11.2023, que evaluados los actuados en el aspecto técnico cumple parcialmente con implementar las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAE/EMM, recomendando: efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios de Agua llave, con registro único de contribuyentes – RUC 20448467997, cursándole la “Notificación de Cargo”, según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, por los siguientes: “Cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura –POMDHI 2023 aprobado”, como lo establece el literal b. del artículo 105° del reglamento de la Ley N° 30157, No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros como lo establece en el literal b) del artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157 y por no entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado, como lo establece en el literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157.

Que, mediante Notificación N° 0034-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, emitida el 27.11.2023, dirigida al Presidente de la Junta de Usuarios de Agua llave, debidamente recepcionada en fecha 28.11.2023, por la referida Junta como obra en autos, comunicándole el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, indicándosele como hechos que se le imputa a título de cargo lo siguiente:

HECHOS QUE SE LE IMPUTA A TITULO DE CARGO.

Personal de la Administración Local de Agua llave, en fecha 15.08.2023 realizó la supervisión a la Junta de Usuarios Agua llave, cito en Jr. Arequipa N° 1185 de la ciudad de Puno, en donde se encontró los hallazgos tanto en la parte Técnica como en la parte Administrativa según consta en el acta de referencia d); y que comunicado a su representada en fecha 22.08.2023 por medio del documento de referencia b) para su implementación de las recomendaciones y observaciones realizadas, y que mediante Oficio N° 90-2023-JUA-ILAVE/DCQ su representada remite información de la subsanación de supervisión, el mismo que fue evaluada a través del Informe Técnico N° 0059-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, determinando que la organización en mención cumplió con implementar parcialmente las recomendaciones y observaciones realizadas en la supervisión; evidenciándose los siguientes resultados:

- La Junta de Usuarios de Agua llave ha cumplido parcialmente con las metas del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura –POMDHI 2023 aprobado.
- No aprobar dentro del plazo establecido los estados financieros.
- No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado.

Por lo descrito, la Junta de Usuarios de Agua llave, incurre en un concurso de infracciones siendo el de mayor gravedad: **No aprobar dentro del plazo establecido los estados financieros de la Junta de Usuarios de Agua llave.**

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE LOS HECHOS CONSTITUYEN.

Los hechos imputados se encuentran tipificados como infracción en el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157. literal b) del Artículo 111° Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional; donde se precisa que las Juntas de Usuarios incurrir en infracciones entre otros: **No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros**, concordante con el literal e) del Artículo 12° de la Ley 30157.

Que, el Presidente de la Junta de Usuarios de Agua llave, mediante el **Oficio N° 105-2023-JUA-ILAVE/DCQ**, del 06.12.2023, interpone recurso de reconsideración a la Notificación N° 0034-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, por infracción establecida en el D.S. N° 005-2015-MINAGRI Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157; manifestando:

1. Que, la Junta de Usuarios de Agua llave, es considerada en la Categoría I, por ser una de las organizaciones que perciben una de las tarifas mínima como operadores de infraestructura hidráulica, lo cual es una limitante para realizar las diferentes actividades programadas en el POMDIH, en su debido tiempo;
2. Sobre las fechas de depósitos de tarifa lo realizan en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre según la costumbre de años pasados reflejados en los estados de cuenta bancaria de la junta, lo cual no permite realizar las actividades en su debida oportunidad programación, como son área técnica, administrativa, asesoría legal y contable.
3. Sobre el personal que labora en la Junta de Usuarios, contamos con dos profesionales a cargo de nuestra organización, siendo a su vez otra limitante; ya que como organización se desea buscar el apoyo en proyectos en el ámbito de la Junta de Usuarios, trabajando con diversas instituciones y firmado convenios que nos permitan una cooperación institucional para la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención y cooperación técnica y apoyo interinstitucional lo que implica gestión, tramite documentario y mucha disponibilidad de tiempo.
4. De las actividades programadas se desarrollaron en u totalidad lo que continuación se anexa según las observaciones realizadas.

Anexa:

1. Inventario de uno de los bloques del comité Irapapampa I
2. Elaboración del plan de cultivo y riego.
3. Informe y verificación de mantenimiento de canales.
4. Elaboración de Estados financieros de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Informes mensuales y recibo por honorarios del personal técnico de la Junta de usuarios de Agua llave.
6. Libro Banco de Enero a noviembre, debidamente identificados ingresos y egresos.
7. Programación de ejecución física por actividades del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura hidráulica 2023.

Que, concluida la etapa de instrucción, la Administración Local de Agua llave, en el Informe Tecnico N° 0072-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM (Informe Final de Instrucción) de fecha 29.12.2023, y elevados los actuados al Órgano Resolutor, se observó el informe final de instrucción por el Area Legal, quien emite el Informe Legal N° 0026-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, del 16.01.2024, como ser:

1. Al emitirse, el **INFORME TECNICO N° 0072-2023-ANA-AAA.TITALA.ILAVE/EMM**, de fecha 29.12.2023, lo califica como **LEVE**, por lo que, la sanción a imponerse resulta de **AMONESTACIÓN ESCRITA**. En consecuencia, el Órgano Instructor, deberá de sustenta o motivar justificando los hechos que tuvo para arribar a una infracción menos gravosa.
2. El administrado adjunta a folios 219 en copia un Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 30.10.2023, teniendo como Agenda entre otros puntos: **Informe del Estado financiero**

2023: Balance de Comprobación Semestral al 30.06.2023, por lo que el Órgano Instructor, deberá de valorarla y hacer constar en su Informe Final de Instrucción, debido a que este documento guarda relación con la infracción a título de cargo.

Devolviéndose los actuados al Órgano Instructor, mediante el Memorando N° 0372-2024-ANA-AAA.TIT, en fecha 18.01.2024, debidamente recepcionado, como fluye a folios 324;

Que, posteriormente la Administración Local de Agua llave, en el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM (Informe Final de Instrucción) de fecha 02.02.2024; concluyendo lo siguiente:

- a) Que, en fecha 15.08.2023 se realizó la supervisión a la Junta de Usuarios de Agua llave, en donde se encontró los hallazgos tanto como en la parte técnica y administrativa, y evaluado el documento de implementación de las recomendaciones se determinó que la organización cumplió parcialmente con implementar las recomendaciones y observaciones realizadas, situación que constituye infracción a la Ley de Organización de Usuarios de Agua N° 30157 y su reglamento.
- b) La Junta de Usuarios de Agua llave, ha cometido infracción a la Ley de Organización de Usuarios de Agua N° 30157 y su reglamento, incurriendo en un concurso de infracciones siendo el de mayor gravedad: No aprobar dentro del plazo establecido en el presente reglamento los estados financieros.
- c) Habiendo evaluado el descargo formulado por la Organización de Usuarios de agua, tomando en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no es factible el recurso de reconsideración y que se declare la nulidad de procedimiento administrativo sancionador, presentado por la Junta de Usuarios de Agua llave, porque no se ha puesto fin a la instancia Administrativa, en vista que nos encontramos en la instructiva del PAS; en tal sentido se prosigue con el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios de Agua llave, por infracción a la Ley de Organización de Usuarios de Agua Ley N° 30157 y su Reglamento.
- d) Según el análisis de criterios de calificación de la infracción, el incumplimiento parcial de las funciones de la Junta de Usuarios, toda vez que esta organización es sin fines de lucro, es de la categoría I, la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas ni al ambiente, el administrado no ha sido reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos, esto de acuerdo al artículo 19° de la R. J. N° 235-2018-ANA, por lo tanto, amerita una amonestación escrita.
- e) Se considera como infracción **LEVE**, cuya sanción a imponer deberá ser una sanción administrativa de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, según el Artículo 279° numeral 279.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG.

Asimismo, recomienda: Como medida complementaria, que la Junta de Usuarios de Agua llave, deberá de presentar los estados financieros al primer semestre 2023, aprobados por la asamblea general.

Que, con la Notificación N° 016-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 15.02.2024, por medio de la cual se remite el Informe Final de Instrucción de Procedimiento Administrativo Sancionador (Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM), al Presidente de la Junta de Usuarios de Agua llave, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, para que formule sus descargos por escrito, de acuerdo al "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Art. 255°, numeral 5); sin embargo, el administrado con el **Oficio N° 0023-2024-JUA-ILAVE/OCQ, solicito ampliación de plazo para la presentación de los estados financieros del segundo semestre del 2023**, a lo cual se le remitió el Oficio N° 0098-2024-ANA-AAA.TIT, indicándole que se le notifico el Informe Final de Instrucción para que formule sus descargos en un plazo no menor de 05 días, al respecto, no ha realizado descargo alguno, por lo que no resulta atendible su pedido, por tanto el procedimiento administrativo sancionador, se encuentra expedito para ser resuelto.

ANALISIS DE FONDO.

Respecto a la infracción objeto de sanción.

El Reglamento de la Ley de Organizaciones de usuarios de Agua, aprobado mediante el D.S. N° 005-2015-MIDAGRI, tipifica la siguiente conducta como infracción:

Artículo	literal	Descripción de la conducta
Artículo 111° Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional.	b)	No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros.

Que, de los documentos obrantes en autos, se tiene que se ha seguido del Debido Proceso, conforme a las Disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA, que aprueba los Lineamientos para la Supervisión y Fiscalización de las Juntas de Usuarios; es decir, el Órgano Instructor, cursó la Carta N° 0413-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, en fecha 03.08.2023, programando la Supervisión a la Junta de Usuarios de Agua llave, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la resolución antes citada;

Que, en fecha 15.08.2023, se procedió a levantar el Acta de Supervisión N° 002-2023; donde consta en forma detallada la descripción de los hallazgos, determinándose que la Junta de Usuarios de Agua llave, no ha ejecutado lo siguiente: a) Las actividades programadas en el POMDIH del 2023, en forma parcial, b) En la supervisión no alcanzó documentación e información solicitada, y; c) No alcanzo los Estados Financieros al primer semestre. Siguiendo con los lineamientos de supervisión y fiscalización, el órgano instructor en el tiempo contemplado en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA, emite el Informe de Supervisión; contenido en el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, donde se encuentran los hallazgos, sugerencias y recomendaciones, respecto a los instrumentos técnicos, y aspecto administrativos, el cual fuera puesto de conocimiento del administrado mediante la Notificación N° 0020-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, para su respectiva implementación;

Que, en consecuencia, el órgano instructor, en mérito al Informe Técnico N° 0059-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, determinó que la Junta de Usuarios de Agua llave, ha incurrido en falta administrativa, por no aprobar dentro del plazo establecido los estados financieros, estipulado en el artículo 111° del literal b) del Reglamento de la Ley de Organizaciones de usuarios de Agua, aprobado mediante el D.S. N° 005-2015-MIDAGRI,

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente se aprecia que la Administración Local de Agua llave, inició el procedimiento administrativo sancionador, contra la Junta de Usuarios de Agua llave, basándose específicamente en el **Acta de Supervisión de fecha 15.08.2022**, la cual obra en autos, notificado el administrado con los hechos que se le imputa a título de cargo, este mediante Oficio N° 105-2023-JUA-ILAVE/DCQ, solicita recurso de reconsideración para que se declare la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, al respecto dejar en claro que este pedido de reconsideración no resulta aplicable, por cuanto la notificación de cargo no es un Acto resolutorio, que resuelve el procedimiento administrativo, ni se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala, El recurso de reconsideración se interpondrá **ante el mismo órgano que dicto el primer acto** que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba

(...); en cuanto a la nulidad solicitada del procedimiento administrativo sancionador, el administrado no especifica o invoca la causal de nulidad, que demuestre la existencia de algún vicio existente, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 10° del del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en consecuencia, no resultan amparables los pedidos del administrado;

Que, como lo sostiene el órgano instructor, a través de su Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM), precisa que la Organización de Usuarios, ha incurrido en un concurso de infracciones siendo el de mayor gravedad: **No aprobar dentro del plazo establecido los estados financieros** de la Junta de Usuarios de Agua llave, siendo atribución del Consejo Directivo, como órgano de dirección de la Junta de Usuarios, y tiene la obligación de elaborar, presentar, sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros, conforme lo estipula el artículo 10° de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con D.S. N| 005-2019-MINAGRI, señala que son atribuciones de las asambleas generales la aprobación de los estados financieros en forma semestral y anual, en los **meses de octubre y marzo**, respectivamente;

Sin embargo, en autos obra **copia del Acta de Asamblea Ordinaria** (fs. 213-219) de fecha 30.10.2023, teniendo como **Agenda a Tratar**, entre otros puntos el **Informe del Estado Financiero 2023: Balance de Comprobación Semestral al 30.06.2023**, donde se advierte en el Debate de los punto de la Agenda, específicamente en el SEGUNDO punto, se registra la exposición del señor Lic. Contador Público Colegiado Eduardo S. Colque Pacho, respecto al Balance de Comprobación Semestral al 30.06.2023, es decir, con esto queda probado que los Estados Financieros 2023, **fueron puestos de conocimiento a la Asamblea General Ordinaria** de los presidentes y Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua-Comisiones, Comités de Agua del ámbito de la Junta de usuarios de Agua llave, **a esto el órgano instructor, lo considera como una omisión involuntaria del secretario**, no se consignó en el acta la aprobación de los Estados Financieros al primer semestre 2023; como si se tiene consignado la aprobación del POMDIH para el año 2024; en forma objetiva, pero, en la parte final de la referida acta, indica: se dio por concluido y levantada la sesión, dada la lectura y aprobar finalmente firmamos al pie del presente acta;

Que, el órgano Instructor, en su Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, determina que, según el análisis de criterios de calificación de la infracción, el incumplimiento parcial de las funciones de la Junta de Usuarios, toda vez que esta organización es sin fines de lucro, es de la categoría I, la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas ni al ambiente, el administrado no ha sido reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos, esto de acuerdo al artículo 19° de la R. J. N° 235-2018-ANA, por lo tanto, amerita una amonestación escrita. Considera como infracción LEVE, cuya sanción a imponer deberá ser una sanción administrativa de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, según el Artículo 279° numeral 279.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG;

Que, en consecuencia, de las instrumentales, consistente en el Acta de Supervisión, de fecha 15.08.2023, efectuada por la Administración Local de Agua llave, los Informes Técnicos, se advierte que existen suficientes elementos de convicción que sustentan que el infractor ha contravenido lo dispuesto en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y, el D.S. N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, con lo cual se ha determinado el “Principio de Causalidad” y que a mérito del numeral 8° del Artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el **Principio de Causalidad**, señalando que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la “conducta omisiva” o activa constitutiva de infracción sancionable, por lo tanto la sanción debe recaer en el administrado que realiza la “conducta omisiva” o activa;

Según la doctrina Juan Carlos Morón Urbina señala que la norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley y por tanto no podrá ser

sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participen en un proceso decisional. Por ello en principio la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios

Respecto al tipo subjetivo en las infracciones dolosas, está conformado por el dolo, entendido como el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo objetivo de una infracción, asimismo mediante la figura jurídica del dolo se tiene conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de una infracción. Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlos, dicho esto se tiene que la Junta de Usuarios de Agua llave, organización sin fines de lucro, con conocimiento de causa, ha incurrido en la infracción administrativa, según el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con D.S. N° 005-2015-MINAGRI;

Respecto al Principio de Culpabilidad, establecido en el D.L N° 1272 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se disponga la responsabilidad objetiva y que en el presente caso el infractor ha actuado con una conducta dolosa, con lo cual se demuestra la responsabilidad administrativa subjetiva.

En cuanto al Principio de Razonabilidad, se debe tener en consideración la Resolución N° 595-2016-ANA/TNRCH, del 30.11.2016, que ha establecido como precedente vinculante lo desarrollado en el numeral 6.7.7, de la presente resolución aplicable para el caso de autos, estableciendo la siguiente precisión:

En cuanto al principio de razonabilidad, precisa que éste es uno de los principios que rige el procedimiento administrativo sancionador, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción debiendo considerarse los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que están relacionados con los criterios específicos que señalan el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, siendo los siguientes: i) la afectación o riesgo a la salud de la población, ii) los beneficios económicos obtenidos por el infractor, iii) la gravedad de los daños generados, iv) circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, y) Los impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente, vi) la reincidencia y vii) los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC. N° 0090-2004-AA/TC ha desarrollado sobre la razonabilidad:

La Razonabilidad cualitativa pondera el proceso discursivo o inferente que concluye con una regla simétrica o asimétrica de asignación de facultades, derechos, deberes, o servicios, según sean iguales o diferentes los hechos generados por las personas. Así, su objeto será la determinación de consecuencias jurídicas homólogas para aquellos que se encuentren en idénticas circunstancias y distintas para los que se hallen en disímiles circunstancias

Con lo cual el supremo intérprete de la norma constitucional determina al Principio de Razonabilidad como el instrumento con el que cuenta la Administración para establecer consecuencias jurídicas a los administrados atendiendo a sus condiciones específicas, con la finalidad de no adoptar una decisión desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada.

Que, el artículo 43°, numeral 43.2 del D.S. N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 30157, establece que **los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, por las**

infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios. En concordancia con el artículo 97°, numeral 97.3 del referido Reglamento, indica que los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir, el numeral 97.4 Las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos, y el numeral 97.5 establece que las juntas de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente reglamento,

En consecuencia, la potestad sancionadora del Estado¹ en materia de organizaciones de usuarios de agua **es dirigida contra una junta de usuarios, a título de autor de la infracción; mientras que los miembros del consejo directivo responden a título solidario por la infracción cometida por la junta de usuarios** (fundamento 5.3 de la Resolución N° 354-2021-ANA/TNRCH, del 30.06.2021).

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0077-2024ANA-AAA.TIT/GAGS, y con el visto del Área Técnica, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 46°, literal f) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER, a la **Junta de Usuarios de Agua llave, (a título de autor de la infracción)** con RUC. N° 20448467997, con domicilio en Jr. Arequipa N° 1185 Barrio Laykakota (cerca de radio Pachamama) – Puno, debidamente representado por su presidente el señor Daniel Caljaro Quispe, con DNI. N° 01779104, y **contra el Consejo Directivo** responde, a título solidario por la infracción cometida por la Junta de Usuarios, sanción administrativa de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme al numeral 279.1° del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG., Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por contravenir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, artículo 111°, literal b) No aprobar dentro del plazo establecido los estados financieros de la Junta de Usuarios de Agua llave.

ARTICULO 2°.- Disponer, como **Medida Complementaria**, que la **Junta de Usuarios de Agua llave**, deberá de presentar los **Estados Financieros al primer semestre 2023, aprobados por la Asamblea General**, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días calendario, rigiendo al día siguiente de haber sido notificado con la resolución correspondiente, en caso de incumplimiento se procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador continuado, bajo la supervisión del órgano instructor respectivo.

ARTICULO 3°.- Inscribir en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo precedente, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 28° de la R.J. N° 235-2018-ANA.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a la Administración Local de Agua llave, a la Junta de Usuarios de Agua llave, por intermedio de la encargada de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

¹ Conforme con el criterio expresado por este Tribunal en la Resolución N° 1270-2019-ANA/TNRCH emitida en fecha 08.12.2019, en mérito del Expediente TNRCH N° 904-2019 y en la Resolución N° 101-2020-ANANRCH emitida en fecha 04.01.2020, en mérito del Expediente TNRCH N° 788-2019.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.